

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00049-00
Demandante	Jeneith Liliana Mondragón Cardona en representación de la menor E.A.M
Demandado	Yunior David Artilles Acosta
Auto No.	336

ASUNTO

Pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad litem de la parte demandada y por la solicitud que realiza respecto de renuncia a la designación al cargo de curadora ad litem.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que estando dentro del término de traslado establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, el curador ad litem del demandado YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA, procedió a realizar la contestación de la demanda, se procederá a tener por contestada la misma.

Por otro lado, en la fecha del 17 de febrero anterior, la curadora ad litem del demandado YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA, presentó memorial en el cual manifiesta que renuncia a la designación como curadora ad litem del demandado, en razón a que fue nombrada como Comisaria de Familia del Municipio de Ansermanuevo Valle, para lo cual aporta la resolución de nombramiento y el acta de posesión a dicho cargo.

Pues bien, del análisis de la renuncia que realiza la curadora ad litem del demandado YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA, no se puede llegar a otra conclusión distinta a que es procedente aceptar dicha renuncia, en razón de que a la profesional del derecho designada como curadora ad litem le sobreviene un impedimento legal para seguir ejerciendo la representación judicial del demandado.

Por lo anterior, se procederá a aceptar la renuncia de la curadora ad litem del demandado YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA y en consecuencia, se procederá a nombrarle un nuevo curador para que continúe con su representación judicial, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

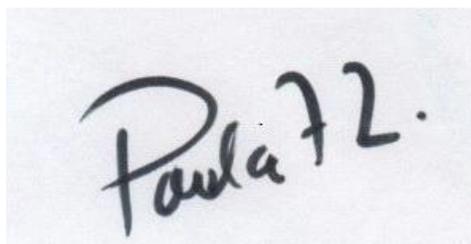
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a que realiza la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, a la designación como curadora ad litem del demandado YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **YUNIOR DAVID ARTILLES ACOSTA**, para que lo represente dentro del presente proceso, al abogado **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, con dirección electrónica o canal digital: **lahoja3a28@hotmail.com**, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar **actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **63**

12 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario